

TRADUCCION OFICIAL

Bajo la fe del juramento prescrito en el artículo sesenta y tres del Código de Procedimiento Civil, atestiguo que - la presente es traducción fiel del original signado con - el número I-85/91 - INGLES. -----

----- RUBRICATO NE VARIETUR -----



DECLARACION

----- El documento cuya traducción sigue a continuación es el original de una DECLARACION DE RECLAMO, extendido en idioma inglés, en dieciséis fojas, dactilografiado y dice lo siguiente: -----

----- DECLARACION DEL RECLAMO -----

----- La presente Declaración expone el reclamo del Gobierno de Chile contra el Gobierno de - los Estados Unidos de América de conformidad con - la U.S. Federal Tort Claims Act para la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por el -----



-- 2 -----
embargo estadounidense de fruta chilena y las medidas afines adoptadas por funcionarios del gobierno de dicho país en el mes de marzo de 1989. Los actos negligentes de la Administración de Alimentos y Drogas de los Estados Unidos ("FDA") provocaron daños y perjuicios al Gobierno de Chile, a ciudadanos chilenos y a la economía chilena por un monto de más de 246 millones de dólares. -----

----- I. ANTECEDENTES DE HECHO -----
----- En 1989, la exportación de fruta chilena se vio gravemente perjudicada por el embargo que impuso los Estados Unidos a las frutas chilenas como respuesta a un presunto hallazgo por parte de la FDA de cantidades ínfimas de cianuro en una muestra única de dos uvas rojas sin semillas importadas de Chile. Esta Sección de la Declaración describe brevemente los antecedentes de hecho del embargo. -----

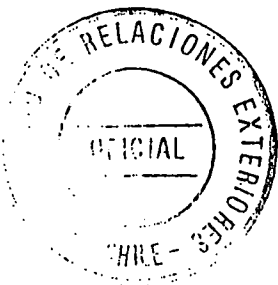
----- A principios del mes de marzo de 1989, según se informó, la Embajada de los Estados Unidos en Santiago, Chile, recibió dos amenazas telefónicas anónimas que señalaban que frutas chilenas que iban hacia los Estados Unidos estarían contaminadas con cianuro. Después de la primera amenaza, la FDA emitió un comunicado de prensa que declaraba que "la amenaza muy probablemente constituía un engaño". --

----- Tras haberse recibido la segunda amenaza, el 10 de marzo de 1989 la FDA inició un programa -----



-- 3 -----
ma riguroso de inspección de las frutas chilenas -
que estaban entrando a los Estados Unidos. El 11 y
12 de marzo la FDA inspeccionó miles de cajas de
uvas chilenas que habían llegado a Filadelfia en -
un buque denominado Almería Star, y envió varias de
las uvas al laboratorio de la FDA en Filadelfia para
someterlas a prueba. Entre las uvas que se envia-
ron para las pruebas se encontraban tres uvas de
un mismo racimo cada una de las cuales, según la
FDA, tenía una perforación rodeada por un anillo -
blanco. Esa tarde, el laboratorio de la FDA en Fi-
ladelfia realizó pruebas sobre dos de esas tres -
uvas, en forma de una muestra única, y supuesta-
mente obtuvo un hallazgo positivo de cantidades mí-
nimas de cianuro. La muestra de dos uvas, así co-
mo la tercera uva y el racimo de uvas de donde
provenían las tres uvas, se enviaron al laboratorio
de la FDA en Cincinnati para realizar pruebas adi-
cionales. En dicho laboratorio, todas las uvas, in-
cluida la muestra de dos uvas, dieron negativo en
las pruebas destinadas a detectar la presencia de
cianuro.-----

----- No obstante lo anterior, al día siguien-
te, el 13 de marzo, el Comisionado Young de la -
FDA impuso un embargo sobre todas las frutas chi-
lenas y exhortó públicamente a que se retiraran -
del mercado todas las frutas chilenas que ya se -
encontraban en los Estados Unidos. El 18 de marzo,



-- 4 -----
la FDA inició un programa especial de inspección, pruebas, y medidas de seguridad con relación a las frutas chilenas. El 22 de marzo, en virtud del programa especial, se concedió autorización para la entrada a los Estados Unidos de las primeras uvas chilenas. Durante las próximas semanas se redujeron gradualmente las tasas de inspección. A partir del 18 de abril se suspendieron los requisitos especiales de inspección, y se permitió que toda la fruta chilena, a excepción de los melones, entrara a los Estados Unidos a los niveles de inspección imperantes antes del embargo. -----

----- El embargo de la fruta chilena impuesto por los Estados Unidos perjudicó gravemente la industria de la fruta chilena y la economía chilena en general. Las frutas frescas constituyen el rubro de exportación más grande de Chile a los Estados Unidos, que es el socio comercial principal de Chile. Además, las frutas frescas constituyen el tercer rubro más importante de las exportaciones de Chile a nivel mundial. El embargo impuesto por los Estados Unidos en 1989 ocurrió en la cumbre de la temporada de las frutas chilenas, y tuvo por lo tanto enormes consecuencias negativas sobre los ingresos por concepto de exportación de Chile. Causó además graves pérdidas relacionadas con pagos de intereses, comisiones financieras, costos de la destrucción de las frutas, costos de inspección y seguridad y -----



-- 5 -----

costos de despacho. -----

----- Como resultado del embargo, se destruyeron en los Estados Unidos y en Canadá aproximadamente seis millones de cajas de frutas chilenas. -

En Chile se destruyeron o se vendieron a precios sumamente bajos varios millones más de cajas de frutas que estaban destinadas a los Estados Unidos. Además, el embargo estadounidense tuvo un efecto negativo directo sobre las exportaciones chilenas hacia otros países. Japón y Canadá, dos de los mercados principales de exportación de Chile, impusieron embargos sobre las frutas chilenas como resultado directo de las medidas adoptadas por los Estados Unidos y de información que les suministró el Departamento de Estado de los Estados Unidos, lo que produjo pérdidas considerables adicionales. -

En Europa y en el Medio Oriente, la venta de fruta chilena, sobre todo de uvas, disminuyó marcadamente tanto en volumen como en precio. -----

----- II. LOS ACTOS DE LA FDA FUERON NEGLIGENTES

----- La U.S. Federal Tort Claims Act prevé el resarcimiento por daños y perjuicios "ocasionados por un acto u omisión negligente o ilícito por parte de un empleado del gobierno mientras actúa dentro del alcance de sus funciones o empleo..." 28 U.S.C. Sección 1346(b). La decisión del Comisionado Young de la FDA de imponer un embargo sobre las frutas chilenas y exhortar a que se retiraran del mercado

----- 6 --



-- 6 -----
estadounidense todas las frutas chilenas, fue irrazonable y evidentemente negligente. Se basó en resultados de pruebas de la FDA inherentemente defectuosos y contradictorios, que no demostraron la presencia de cianuro. Aun si las pruebas hubiesen sido precisas y se hubiese encontrado cianuro en la muestra, la evidencia científica demuestra que las cantidades mínimas de cianuro que se encontraron se introdujeron en la muestra cuando las uvas estaban en custodia del Gobierno de los Estados Unidos, probablemente como resultado de manipulaciones negligentes por parte de técnicos del laboratorio de la FDA.

----- A. El embargo se basó en resultados de pruebas inherentemente defectuosos -----

----- El Comisionado Young tomó la decisión de imponer el embargo después de haber sido informado del presunto hallazgo, por parte del laboratorio de la FDA en Filadelfia, de cantidades ínfimas de cianuro en una muestra única de dos uvas.¹ Sin embargo, como se describe más adelante, dicho hallazgo de cianuro fue inherentemente defectuoso, en contradicción con las pruebas de confirmación que intentó realizar la propia FDA y resultante, probablemente,

-----¹ Los resultados de las pruebas realizadas por el laboratorio de la FDA en Filadelfia encontraron una cantidad sumamente pequeña de cianuro, vestigios en cantidades ínfimas que, según lo admitió la FDA, estaban "muy por debajo de la cantidad necesaria para enfermar, incluso, a un niño". ("HSS NEWS," March 13, 1989, U.S. Department of Health and Human Services). -----

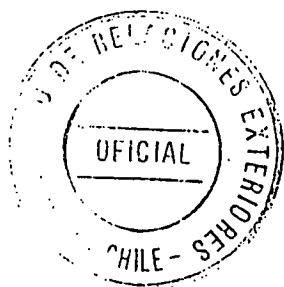


-- 7 -----
de prácticas negligentes por parte del laboratorio-
de la FDA. -----

----- En primer lugar, el presunto resultado -
positivo de contaminación con cianuro no fue corro-
borado y por lo tanto fue inválido. Los procedi-
mientos propios de la FDA, al igual que las bue-
nas prácticas de laboratorio, exigen que para con-
siderar válido un resultado positivo, éste debe co-
rroborarse a través de un análisis comprobatorio so-
bre una porción retenida de la muestra. La FDA -
nunca realizó un análisis comprobatorio de esa na-
turaleza sobre una porción retenida de la muestra-
de dos uvas. -----

----- En segundo lugar, una prueba subsiguiente
de la misma muestra de dos uvas realizada por el la-
boratorio de la FDA en Cincinnati, no encontró ningún
cianuro en la muestra, contradiciendo y anulando ca-
tegóricamente el presunto hallazgo del laboratorio de
la FDA en Filadelfia. Cuando el Comisionado Young-
tomó su decisión, estaba muy consciente de que los
hallazgos del laboratorio de la FDA en Cincinnati -
contradecían e invalidaban el resultado positivo obser-
vado por el laboratorio de la FDA en Filadelfia.²

----- ² Además, como sabía o debía haberlo sabido -
el Comisionado Young, el laboratorio de la FDA en Cincin-
nati tenía mayor pericia en las pruebas de cianuro y rea-
lizó procedimientos de laboratorio más precisos sobre las
uvas que el laboratorio de Filadelfia. Por lo tanto, los-
resultados de las pruebas del laboratorio de la FDA en
Cincinnati eran inherentemente más confiables que -



-- 8 -----
----- En tercer lugar, el laboratorio de la -
FDA en Cincinnati realizó pruebas sobre la tercera
uva que tenía un anillo blanco y sobre todas las
demás uvas del mismo racimo. Todas esas pruebas -
dieron negativo en lo que respecta a la presencia
de cianuro, lo cual constituye una evidencia más -
de que los resultados positivos obtenidos por el labo
ratorio de la FDA en Filadelfia fueron erróneos.³

----- En cuarto lugar, cuando el Comisionado -
Young tomó la decisión sobre el embargo, ya había
recibido los resultados de estudios científicos que
demostraban que las uvas no constituyen un medio -
factible para el envenenamiento por cianuro.⁴ Debido
a que el cianuro inyectado en las uvas se degrada
con tanta rapidez, sería virtualmente imposible in-
yectar cianuro en uvas, despacharlas a los Estados
Unidos y mantener niveles nocivos de cianuro. ----

----- Por lo tanto, sobre la base de las prue
bas de la propia FDA y de la evidencia científica
conocida en ese momento, el Comisionado Young no -

los del laboratorio de la FDA en Filadelfia. -----

----- ³ De hecho, aunque la FDA inspeccionó millo
nes de uvas chilenas antes y durante el embargo, sólo esa
muestra única de dos uvas dio resultados positivos de pre
sencia de cianuro. -----

----- ⁴ El 6 de marzo de 1989, la Asociación de -
Exportadores de Chile dio al Comisionado Young un estudio
realizado por Serccal sobre inyecciones en frutas. Además,
la FDA había iniciado sus propios estudios sobre el com-
portamiento de las inyecciones de cianuro en frutas. ---



--- 9 ---

podía haber decidido razonablemente que un embargo de la fruta chilena era necesario para proteger la salud pública. Además, como se señala más adelante en la Sección II B de la presente Declaración, hay evidencia suficiente que indica que si acaso hubo alguna contaminación con cianuro en la muestra, ocurrió como resultado de la manipulación y pruebas negligentes realizadas por el laboratorio de la FDA. -

----- Además, en el momento del embargo, el Gobierno de los Estados Unidos estaba muy consciente de los enormes perjuicios que produciría un embargo sobre la industria frutícola chilena y sobre la economía de Chile. Por ejemplo, un memorándum del Departamento de Estado preparado el 13 de marzo, antes de que se impusiera el embargo, declara que un embargo de fruta chilena "devastaría un sector principal y moderno de la economía chilena, poniendo en peligro unos 150.000 empleos y 435 millones de dólares de exportaciones anuales".⁵ -----



5 Memorándum de Información "Chilean Fruit Poisoning -- Discovery of Cyanide in Grapes Imperils U.S. Consumers and Agricultural Markets" ("Envenenamiento de las frutas chilenas -- Descubrimiento de cianuro en las uvas pone en peligro a los consumidores y mercados agrícolas estadounidenses"), del Subsecretario Interino de Estado para Asuntos Interamericanos, Michael Kozak, al Secretario de Estado, James Baker, el 13 de marzo de 1989.-

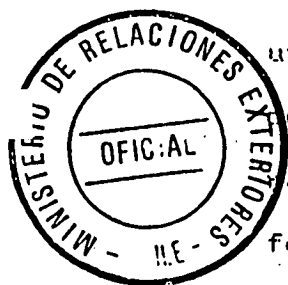
----- 10 -----

-- 10 -----

----- B. Si acaso hubo contaminación de las
uvas, ésta ocurrió mientras estaban en custodia de
los Estados Unidos. -----

----- La evidencia demuestra que la muestra -
única de dos uvas que presuntamente dio un resul-
tado positivo de cantidades mínimas de cianuro fue
contaminada, si acaso hubo contaminación, mientras -
se encontraba en custodia de los Estados Unidos, lo
más probable como resultado de la negligencia de -
la FDA en la manipulación y en las pruebas a las
que se sometió la muestra. Los estudios científicos -
demuestran que la muestra de dos uvas tiene que ha-
ber sido contaminada poco antes de ser sometida a
pruebas en el laboratorio de la FDA en Filadelfia.-
el 12 de marzo de 1989.⁶ -----

----- Ha quedado bien determinado que el cia-
nuro inyectado en uvas se degrada muy rápidamente:
entre 95 y 99% del cianuro que se inyecta en una
uva desaparece en un período de 24 horas después -
de haber sido inyectado. Los científicos del Labo-
ratorio Nuclear Crocker, de la Universidad de Cali-
fornia, en Davis, han estudiado los resultados po-
sitivos que presuntamente obtuvo el laboratorio de-



-----⁶ Las uvas de la muestra que presuntamente -
dieron positivo habían salido de Chile el 27 de febrero -
de 1989 y, por lo tanto, es evidente que no pueden haber-
sido contaminadas en Chile como lo indicó la persona que-
hizo la llamada telefónica anónima. Además, era físicamen-
te imposible que fueran contaminadas mientras estaban en-
camino hacia los Estados Unidos. Nadie tenía acceso a -
las uvas durante el viaje. -----

-- 11 -----
la FDA en Filadelfia, y han llegado a la conclusión de que, suponiendo que dichos resultados sean correctos, tiene que haber habido más de 100 microgramos de cianuro en la muestra de dos uvas cuando ésta primero fue sometida a pruebas por la FDA.⁷ Esta conclusión, junto con la rápida tasa de degradación del cianuro en uvas, demuestra que el cianuro que la FDA supuestamente encontró en la muestra de dos uvas tiene que haberse introducido algunas horas antes de que se realizaran las pruebas, y durante el período en que las uvas estaban en custodia de los Estados Unidos. -----

----- Existen otras evidencias científicas que confirman dicha conclusión. Estudios científicos han demostrado que cuando se inyectan uvas con cianuro y luego se almacenan bajo condiciones comerciales, el cianuro se desplaza, tanto en forma líquida como gaseosa, hacia las uvas vecinas. Sin embargo, ninguna de las uvas de la caja en la cual estaba almacenada la muestra de dos uvas dio resultados positivos de presencia de cianuro. La falta de



----- 7 ----- Las conclusiones de este estudio se basaron en la cantidad de cianuro que se necesita para producir el color azul intenso de los papeles de ensayo de Cyantesmo observado por el laboratorio de la FDA en Filadelfia, y en la pérdida de cianuro que necesariamente -- ocurrió durante las pruebas con Cyantesmo y durante el período anterior a las pruebas con Cloramina-T realizadas por la FDA. Véase "Cyanide Ions in Table Grapes: Chemical Interactions and Physical Effects" ("Iones de cianuro en uvas de mesa: Interacciones químicas y efectos físicos"), Universidad de California, Davis, California (30 de noviembre de 1990).

-- 12 -----

una contaminación cruzada a partir de las dos uvas hacia las demás uvas de la misma caja, indica que las dos uvas no fueron contaminadas con cianuro - sino hasta después de haber sido sacadas de la - caja. De hecho, el que no haya estado contaminada la tercera uva, la que fue transportada al laboratorio de la FDA en Filadelfia en una bolsa plástica con las dos uvas que dieron positivo, demuestra que las dos uvas no fueron contaminadas sino hasta después de haber llegado al laboratorio y - haber sido sacadas de la bolsa plástica. -----

----- Además, estudios científicos han demostrado que la inyección de cianuro en uvas produce - efectos cosméticos característicos en las uvas. Las fotografías que supuestamente muestran las dos uvas que dieron positivo no revelan ninguna evidencia - de que haya habido un anillo oscuro alrededor del punto de inyección - anillo que aparece típicamente durante uno o dos días después de haber sido inyectada la uva - ni áreas blanqueadas en la superficie de las uvas, que aparecen ulteriormente. El hecho de que no haya habido ningún efecto cosmético relacionado con la inyección de cianuro en ninguna de las dos uvas es una indicación adicional - de que la contaminación de la muestra de dos uvas, si acaso la hubo, ocurrió en el laboratorio de la



----- 13 --

-- 13 -----

FDA en Filadelfia.⁸ -----

----- La conclusión de que no hubo contaminación hasta que las uvas llegaron a los Estados Unidos es congruente con las decisiones de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, Chile, que llevó a cabo una investigación criminal exhaustiva del incidente. La Corte llegó a la conclusión de que no habían ocurrido actos criminales en Chile. -----

----- La evidencia no sólo demuestra que, si acaso hubo contaminación de las uvas, ésta ocurrió mientras estaban en custodia de los Estados Unidos y probablemente en el laboratorio mismo de la FDA en Filadelfia, sino además indica la forma en la cual podría haber ocurrido la contaminación en dicho laboratorio. Se estaba utilizando cianuro en el laboratorio de la FDA en Filadelfia el 12 de marzo, para realizar pruebas de calibración, en las que se agregaba, a propósito, cianuro a las muestras de ensayo, para asegurarse de que los materiales de ensayo estaban funcionando bien. Ya que para eliminar el cianuro es preciso lavar a fondo con ácido los artefactos de vidrio, y debido a -----

-----⁸ Se ha establecido que la inyección de cianuro en uvas no produce anillos blancos como los que aparecieron en las uvas sospechosas. De hecho, el laboratorio de la FDA en Cincinnati determinó que los anillos blancos en las uvas no eran ni cianuro ni ningún otro material orgánico. Por lo tanto, las marcas que dieron pie a la sospecha inicial de contaminación, en realidad no estaban relacionadas con ninguna contaminación. -----

----- 14 -----



-- 14 -----

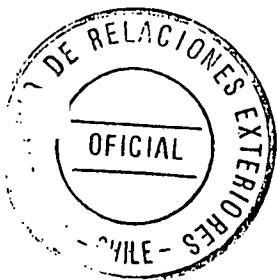
que ese día el laboratorio de la FDA en Filadelfia estaba realizando las pruebas de forma apresurada, como si fuera una cadena de producción, la posibilidad de que se haya contaminado accidentalmente la muestra es considerable.⁹ -----

----- En resumen, la hipótesis de que hubo una contaminación accidental en el laboratorio es apoyada por los hechos y la evidencia científica relativos al hallazgo presuntamente positivo de cianuro en las uvas chilenas por parte de la FDA. Además, como se señaló anteriormente en la Sección II A de la presente Declaración, el laboratorio de la FDA en Filadelfia acentuó el error cuando, de forma negligente, no llevó a cabo correctamente los procedimientos de prueba, al no realizar un análisis comprobatorio que hubiera revelado que el hallazgo positivo de cianuro era consecuencia de una contaminación en el laboratorio.¹⁰ -----

-----⁹ Además, un registro de pruebas dado a conocer por la FDA indica que se llevó a cabo una prueba de calibración antes de que el resultado diera positivo, y que puede que dicha prueba de calibración se haya realizado incorrectamente, de manera tal que aumentara significativamente la posibilidad de que ocurriera una contaminación accidental de las otras muestras: es posible que se haya agregado una cantidad de cianuro diez veces mayor de la normal. -----

-----¹⁰ Los documentos del laboratorio de la FDA que han sido dados a conocer públicamente indican que la FDA violó sus propios procedimientos establecidos y las buenas prácticas habituales de laboratorio en otras maneras también: algunos de los técnicos del laboratorio de la FDA sólo llenaron sus hojas de trabajo de laboratorio días después de realizar las pruebas; es muy posible que-----

----- 15 -----



-- 15 -----
----- III. LOS ACTOS NEGLIGENTES DE LA FDA -
OCASIONARON PERJUICIOS AL GOBIERNO DE CHILE Y A LA
ECONOMIA CHILENA POR UN MONTO DE MAS DE 246 MI--
LLONES DE DOLARES -----

----- El embargo de la fruta chilena impuesto por los Estados Unidos y las medidas afines adoptadas por funcionarios de dicho país, asolaron la economía chilena. La exportación de fruta chilena - aumentó de forma constante durante los años 80, a una tasa anual de crecimiento de 16%, alcanzando - un nivel de 582.300.000 dólares en 1988 y representando 8,3% del total de las exportaciones -- chilenas. Los niveles de producción indicaban que - los ingresos de 1989 provenientes de las exportaciones de frutas deberían haber continuado aumentando - a un ritmo similar. En cambio, como resultado del embargo estadounidense de la fruta chilena, en 1989 los ingresos de Chile por concepto de exportación - de frutas disminuyeron a 552.600.000 dólares, - una reducción de más de 5% en comparación con la cifra del año anterior. Se destruyeron millones de cajas de fruta chilena y hubo una disminución tanto del volumen como del precio de las ventas en todos los mercados durante un período de tiempo -

los procedimientos de prueba que se siguieron hayan sido incorrectos; y se perdió la fotografía original de las - tres uvas. Estas violaciones documentadas de los procedimientos de laboratorio respaldan la conclusión de que el laboratorio de la FDA en Filadelfia actuó en forma negligente cuando sometió a prueba la muestra de dos uvas. ---



-- 16 -----

considerable después del embargo. -----

----- Los perjuicios totales al Gobierno de Chile, a los ciudadanos chilenos y a la economía chilena fueron de más de 246 millones de dólares, que representan aproximadamente 0,8% del producto geográfico bruto de Chile de 1989. Estos daños se describen más adelante. -----

----- A. Perjuicios directos sufridos por el Gobierno chileno -----

----- Debido al enorme impacto del que fue objeto la economía chilena, el Gobierno chileno tuvo que adoptar y poner en práctica programas destinados a reembolsar a los particulares chilenos por algunas de las pérdidas sufridas como consecuencia de los actos irrazonables de la FDA. Estos programas fueron el resultado directo y previsible de los actos irrazonables y negligentes de funcionarios del gobierno de los Estados Unidos que se describen en la Sección II de la presente Declaración. -----

----- La Tesorería General de la República de Chile indemnizó a los exportadores y productores de frutas chilenas por la fruta destruida como resultado de los actos de la FDA. Además, el Gobierno chileno compró frutas que no se podían exportar como consecuencia de los actos de los Estados Unidos. En virtud de estos programas, el Gobierno de Chile, por intermedio de su Tesorería, pagó -----

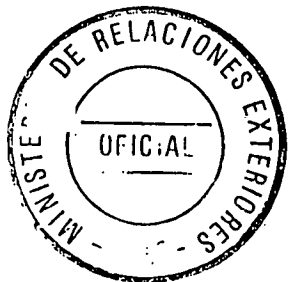
----- 17 -----



-- 17 -----

53.400.000 dólares a los particulares chilenos. ---
----- Adicionalmente, el Gobierno de Chile mitigó las pérdidas de los particulares chilenos en-
que se incurrió como resultado de la venta de --
fruta exportada a precios bajos como consecuencia -
del embargo y de los actos afines llevados a ca-
bo por los Estados Unidos. En virtud de dicho --
programa, los exportadores de fruta chilena compra-
ron instrumentos de deuda externa ("FDI") emitidos-
por el Banco Central de Chile en el mercado mun-
dial, donde se estaban vendiendo a un descuento de
-- cuarenta por ciento. Luego, el Banco Central de
Chile redimió los FDI a su valor nominal completo.
A los exportadores chilenos se les permitió adqui-
rir los FDI a un valor descontado equivalente a -
sus ventas de exportación. Por lo tanto, fueron -
indemnizados por sus pérdidas por un monto igual a
la diferencia entre el valor nominal de los FDI y
su valor descontado. A través de este programa, -
el Banco Central de Chile indemnizó a los exporta-
dores chilenos por un monto de 143.600.000 dólares.
----- Además el Gobierno de Chile estableció -
programas de empleo de emergencia en las zonas del
país más afectadas por el embargo estadounidense. -
En virtud de dichos programas, el Gobierno de Chile
gastó una suma adicional de 8.300.000 dólares como
consecuencia directa del embargo. -----

----- En resumen, los programas necesarios pa-
----- 18 --



-- 18 -----
ra mitigar los extensos daños y perjuicios ocasionados a la economía chilena por el embargo estadounidense representaron un costo directo para el Gobierno de Chile de 205.300.000 dólares. -----

----- B. Otros Perjuicios -----

----- El Gobierno de Chile, como parens patriae, reclama una indemnización por daños y perjuicios a la economía chilena y a los particulares chilenos. Además de los perjuicios arriba descritos en la Sección III A, hubo por lo menos otros tres tipos de perjuicios a la economía chilena como resultado de los actos de la FDA: un impacto negativo en el equilibrio monetario y fiscal y en la balanza comercial; la pérdida de usos alternativos que hubieran tenido dichos recursos en un país en desarrollo como Chile; y la pérdida considerable de posición en el mercado sufrida por las exportaciones chilenas. Estos perjuicios representaron por lo menos 20% de los costos directos, descritos más arriba, incurridos por el Gobierno de Chile, o sea, 41.060.000 dólares, -----

----- En los reclamos presentados ante el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos por compañías y ciudadanos chilenos, se ha documentado la pérdida de ingresos por exportación y otras pérdidas corrientes resultantes del embargo impuesto por los Estados Unidos en 1989. Las pérdidas corrientes incluyen los pagos de inte

----- 19 --

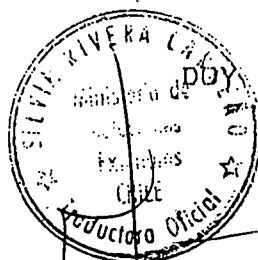
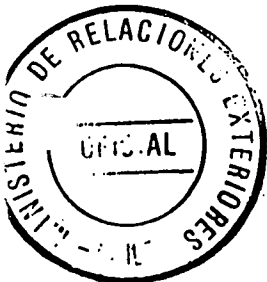


-- 19 -----
reses, las comisiones financieras, el costo de la-
destrucción de las frutas, costos de inspección y-
de seguridad y costos de sobrestadía. El Gobierno-
de Chile reclama dichas cantidades como parens ---
patriae, pudiendo el Departamento de Salud y Servi-
cios Humanos remitirse a los reclamos de los par-
ticulares para mayores detalles sobre los montos -
reclamados. -----

----- Debido a los motivos arriba mencionados,
por la presente el Gobierno de Chile reclama ----
246.360.000 dólares por concepto de daños y perjui-
cios, más las sumas documentadas en los reclamos -
de particulares chilenos en la medida que no sean
duplicativas de los otros daños y perjuicios aquí-
reclamados. -----

=====

SANTIAGO DE CHILE, a 20 de febrero de 1991.



FE

LA TRADUCTORA OFICIAL

OFFICIAL TRANSLATION

Under the oath prescribed by article sixty-three of the Civil Procedure Code of the Republic of Chile, I do hereby certify that the following translation from the Spanish original numbered I-89a/91 is genuine.

----- RUBRICATO NE VARIETUR -----



DIPLOMATIC NOTE

----- The document whereof the translation follows herebelow corresponds to the original of a Diplomatic Note, issued in Spanish language, on one letterhead, typewritten and signed; authorized and legalized according to Chilean laws and reads as follows: -----

----- REPUBLIC OF CHILE -----

----- Ministry of Foreign Affairs -----

----- Santiago, February 28th, 1991. -----

----- His Excellency Mr. Ambassador, -----

-----2-----



2-----

----- By means of the present I wish to refer to the
U.S. embargo of Chilean fruit and related actions imposed
by U.S. government officials in March 1989. -----

----- Accordingly, I inform this Embassy that I have
been aware of the claim filed by the Chilean private
parties affected by the already mentioned incident, and
of the administrative claims filed in virtue of the U.S.
Federal Tort Claims Act. Undoubtedly, the adequate and
timely satisfaction of those claims by the United States
of America is of considerable interest to the Government
of Chile. Thus, it strongly supports the actions filed by
its nationals to this effect. -----

----- At the same time, I communicate that Embassy
that the Government of Chile has also filed in its own
name and on behalf of its nationals an administrative
claim according to the said Act, invoking sovereign state
obligations related to its own interests as well as those
of its nationals. The purpose of this claim, among
others, is to give the United States, without waiting for
a diplomatic negotiation, the possibility to redress the
alleged acts and compensate for the damages caused. The
remedy also seeks to particularly represent the interests
of the Chileans affected by the referred actions since
they have not been able to or cannot enforce their rights
through such a procedure. A copy of the relevant claim is
attached herewith. -----

----- I express my hope that this controversy will
be solved according to law, for which reason the State of
-----3--



--3-----
Chile, without prejudice to the aforementioned, reserves
the right to promptly exercise the actions provided by
international law. -----

----- I avail myself of this opportunity to express
to the Embassy of the United States the assurances of my
highest consideration. -----
=====

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and seal
in SANTIAGO, CHILE, on this 22nd day of February, 1991.



THE OFFICIAL TRANSLATOR.



TRADUCCION OFICIAL

Bajo la fe del juramento prescrito en el artículo sesenta y tres del Código de Procedimiento Civil, atestiguo que la presente es traducción fiel del original signado con el número I-86/91 - INGLES. -----

----- RUBRICATO NE VARIETUR -----



CARTA DE RECLAMO



----- El documento cuya traducción sigue a continuación corresponde al original de una Carta que adjunta Reclamo Administrativo, extendido en idioma inglés, en dos fojas, dactilografiado y firmado; autorizado y legalizado en conformidad con las normas vigentes. -----

----- 28 de febrero de 1991 -----

----- Funcionario de Reclamos -----

----- Departamento de Salud y Servicios Humanos de los EE.UU. -----

- 2 -

----- Washington, D.C. 20201 -----

----- De mi consideración -----

----- Por la presente, el Gobierno de Chile hace --
valer un reclamo de conformidad con la "U.S. Federal
Tort Claims Act" por daños y perjuicios resultantes
del embargo de la fruta chilena impuesto por el Gobierno
de los Estados Unidos y de las medidas afines adoptadas
por funcionarios del gobierno de dicho país en marzo
de 1989. El Gobierno de Chile hace valer dicho reclamo -
en nombre propio y como parens patriae en nombre de
los ciudadanos chilenos. -----

----- La Declaración del Reclamo adjunta describe -
los fundamentos de la opinión del Gobierno de Chile
en el sentido de que la Administración de Alimentos
y Drogas (FDA) de los Estados Unidos actuó de forma
negligente al imponer el embargo de 1989 a la fruta
chilena, ocasionando daños y perjuicios a los intereses
chilenos por una suma de más de 246 millones de dólares.
Varios particulares chilenos también han presentado
reclamos ante el Departamento de Salud y Servicios
Humanos de los Estados Unidos por daños y perjuicios
ocasionados por el embargo de 1989, los cuales, dependien
do de su naturaleza, podrían incluir por lo menos parte
de los daños y perjuicios reclamados por el Gobierno
de Chile. -----

----- El Gobierno de Chile presenta este reclamo --
ante el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los-
Estados Unidos a fin de darle la oportunidad de indemni--

----- 3 -



- 3 -

zar por los daños y perjuicios ocasionados por los actos-
irrazonables de la Administración de Alimentos y Drogas
de los Estados Unidos. Parecería razonable que el
organismo que causó los daños y perjuicios proveyera
una reparación de los mismos.

Con esta fecha, el señor Ministro de Relacio-
nes Exteriores de mi país está haciendo entrega, al señor
Embajador de los Estados Unidos de América, de una
Nota Diplomática en la que expresa su esperanza que
esta reclamación sea acogida. No obstante, si ello
no sucediere, el Estado de Chile se reserva el ejercicio
oportuno de las acciones que el ordenamiento jurídico
Internacional contemple.

Como Embajador de Chile ante los Estados
Unidos, tengo la autorización para presentar este reclamo
en nombre del Gobierno de Chile.

Respetuosamente,

Patricio Silva

Embajador de Chile

Anexo

SANTIAGO DE CHILE, a 22 de febrero de 1991.

DOY FE,



LA TRADUCTORA OFICIAL.



February 28, 1991

Mr. Arthur Simon (by hand)
Public Health Service Claims Office
U.S. Department of Health and Human Services
Room 18-20, Parklawn Building
5600 Fisher Lane
Rockville, MD 20857

Claims Officer (by mail)
U.S. Department of Health and Human Services
Washington, D.C. 20201

Gentlepersons:

The Government of Chile hereby asserts a claim under the U.S. Federal Tort Claims Act for damages arising from the March 1989 U.S. embargo of Chilean fruit and related actions by U.S. government officials. The Government of Chile asserts this claim on its own behalf and as parens patriae on behalf of the Chilean people.

The attached Statement of Claim describes the basis for the Government of Chile's view that the U.S. Food and Drug Administration acted negligently in imposing the 1989 embargo on Chilean fruit, causing harm to Chilean interests in excess of \$246 million. A number of Chilean private parties have also filed claims with the U.S. Department of Health and Human Services for damages caused by the 1989 embargo which, depending on their nature, may include at least in part damages being claimed by the Government of Chile.

Mr. Arthur Simon
February 28, 1991.
Page 2

The Government of Chile is filing this claim with the U.S. Department of Health and Human Services in order to provide it with an opportunity to compensate for the injuries caused by the unreasonable actions of the U.S. Food and Drug Administration. It would appear reasonable that the government agency which caused the injuries should provide a remedy for them.

Today the Minister of Foreign Relations of my country is delivering to the Ambassador of the United States of America a diplomatic note expressing his hope that this claim will be granted. However, if this does not occur, Chile reserves the right to take appropriate actions pursuant to principles of international law.

As the Ambassador of Chile to the United States, I am authorized to present this claim on behalf of the Government of Chile.

Respectfully submitted,

Patricio Silva
Ambassador of Chile

Attachment

STATEMENT OF CLAIM

This Statement sets forth the Government of Chile's claim against the Government of the United States of America under the U.S. Federal Tort Claims Act for compensation for the injury caused by the March 1989 U.S. embargo of Chilean fruit and related actions by U.S. government officials. The negligent actions of the U.S. Food and Drug Administration ("FDA") caused more than \$246 million worth of harm to the Government of Chile, Chilean nationals and the Chilean economy.

I. FACTUAL BACKGROUND

In 1989 Chilean fruit exports were severely harmed by a U.S. embargo of Chilean fruit imposed in response to an alleged finding by the FDA of minute amounts of cyanide in a single sample of two red seedless grapes imported from Chile. This Section of the Statement briefly describes the factual background of the embargo.

In early March 1989 the U.S. embassy in Santiago, Chile reportedly received two anonymous telephone threats stating that Chilean fruit going to the United States would be contaminated with cyanide. After the first threat, the FDA issued a press release stating that the threat "was almost certainly a hoax."

After the second threat was received, the FDA on March 10, 1989, initiated a rigorous inspection program for Chilean fruit entering the United States. On March 11 and 12 the FDA inspected several thousand boxes of Chilean grapes that arrived at Philadelphia on a ship named the Almeria Star and sent a number of the grapes to the FDA's Philadelphia laboratory for testing. Among the grapes sent for testing were three grapes from the same bunch, each of which according to the FDA had a puncture mark surrounded by a white ring. That afternoon the FDA's Philadelphia laboratory tested two of those three grapes as a single sample and reportedly obtained a positive finding of trace amounts of cyanide. The two-grape sample, as well as the third grape and the bunch of grapes from which the three grapes were taken, were sent to the FDA's Cincinnati laboratory for additional testing. There, all of the grapes, including the two-grape sample, tested negative for cyanide.

Nevertheless, on the following day, March 13, FDA Commissioner Young imposed an embargo on all Chilean fruit and urged publicly that all Chilean fruit already in the United States be withdrawn from the market. On March 18 the FDA initiated a special program of inspection, tests, and security measures relating to Chilean fruit. On March 22 the first Chilean grapes were cleared under the special program and permitted to

enter the United States. Over the next several weeks inspection rates were gradually lowered. Beginning on April 18 the special inspection requirements were suspended, and Chilean fruit, except melons, was permitted to enter the United States at the pre-embargo inspection levels.

The U.S. embargo of Chilean fruit gravely harmed the Chilean fruit industry and the Chilean economy as a whole. Fresh fruit constitutes Chile's largest export to the United States, which is Chile's major trading partner. Furthermore, fresh fruit is Chile's third largest export worldwide. The 1989 U.S. embargo occurred at the height of the Chilean fruit season and therefore had an enormous negative impact on Chilean export revenues. It also caused serious losses relating to interest payments, financial commissions, costs of destroying fruit, inspection and security costs and shipping costs.

As a result of the embargo approximately six million boxes of Chilean fruit were destroyed in the United States and Canada. Several million additional boxes of fruit destined for the United States were destroyed or sold at extremely low prices in Chile. The U.S. embargo also had a direct negative impact on Chilean exports to other countries. Two of Chile's major export markets, Japan and Canada, imposed

embargoes on Chilean fruit as a direct result of the U.S. actions and of information provided to them by the U.S. Department of State, leading to further substantial losses. In Europe and the Middle East sales of Chilean fruit, particularly grapes, decreased sharply in volume and price.

II. THE FDA'S ACTIONS WERE NEGLIGENT

The U.S. Federal Tort Claims Act provides recovery for damages "caused by the negligent or wrongful act or omission of any employee of the Government while acting within the scope of his office or employment" 28 U.S.C. § 1346(b). FDA Commissioner Young's decision to impose an embargo on Chilean fruit and to urge the withdrawal of all Chilean fruit from the U.S. market was unreasonable and clearly negligent. It was based on inherently faulty and contradictory FDA test results which did not demonstrate the presence of cyanide. Even if the tests were accurate and cyanide was found in the sample, the scientific evidence demonstrates that the trace amounts of cyanide found were introduced into the sample while the grapes were in the custody of the U.S. government, probably as a result of negligent handling by FDA laboratory technicians.

A. The Embargo Was Based on Inherently Faulty Test Results

Commissioner Young made the decision to impose the embargo after learning of the FDA's Philadelphia laboratory's alleged finding of minute amounts of cyanide in a single sample of two grapes.¹ As is described below, however, that finding of cyanide was inherently faulty, contradicted by the FDA's own attempted confirmatory testing and probably the product of negligent FDA laboratory practices.

First, the alleged positive finding of cyanide contamination was uncorroborated and therefore invalid. The FDA's own procedures as well as established good laboratory practice require that a positive test finding must be corroborated in a check analysis on a withheld portion of the sample if the positive finding is to be considered valid. No such check analysis was ever performed by the FDA on a withheld portion of the two-grape sample.

Second, a subsequent test of the very same two-grape sample by the FDA's Cincinnati laboratory found no cyanide whatsoever in the sample, flatly contradicting and negating the alleged finding of the

¹ The test results of the FDA's Philadelphia laboratory found an extremely low amount of cyanide -- minute trace amounts that the FDA admitted were "far below the amount that would sicken even a child." "HHS News," March 13, 1989, U.S. Department of Health and Human Services.

FDA's Philadelphia laboratory. At the time of his decision, Commissioner Young was well aware that the FDA's Cincinnati laboratory findings contradicted and invalidated the positive finding by the FDA's Philadelphia laboratory.²

Third, the FDA's Cincinnati laboratory tested the third grape with a white ring and all the other grapes on the same bunch. All of those tests were negative for cyanide, providing further evidence that the positive results of the FDA's Philadelphia laboratory were in error.³

Fourth, at the time he made the embargo decision, Commissioner Young had received the results of scientific studies that demonstrated that grapes are not a feasible vehicle for cyanide poisoning.⁴ Because

² Furthermore, as Commissioner Young knew or should have known, the FDA's Cincinnati laboratory had greater expertise in cyanide testing and performed more precise test procedures on the grapes than the FDA's Philadelphia laboratory. Therefore, the test results of the FDA's Cincinnati laboratory were inherently more reliable than those of the FDA's Philadelphia laboratory.

³ In fact, although the FDA inspected millions of Chilean grapes before and during the embargo, only that single sample of two grapes ever tested positive for cyanide.

⁴ On March 6, 1989, the Chilean Exporters Association had provided Commissioner Young with a study of injections into fruit by Serccal. In addition, the FDA had initiated its own studies of the behavior of cyanide injections into fruit.

cyanide injected into grapes degrades so quickly, it would be virtually impossible to inject cyanide in grapes, to ship them to the U.S. and to retain harmful levels of cyanide.

Thus, based on the FDA's own testing and the scientific evidence known at the time, Commissioner Young could not reasonably have determined that an embargo of Chilean fruit was necessary to protect the public health. In addition, as discussed in Section II B of this Statement below, strong evidence indicates that, if there was any cyanide contamination in the sample at all, it occurred as a result of negligent handling and testing by the FDA laboratory.

Furthermore, at the time of the embargo the U.S. government was well aware of the enormous injury that an embargo would inflict on the Chilean fruit industry and the economy of Chile. A State Department memorandum prepared on March 13 before the embargo was imposed, for example, states that an embargo of Chilean fruit "would devastate a leading, modernizing sector of the Chilean economy, putting at risk some 150,000 jobs, and \$435 million annual exports."⁵

⁵ Information Memorandum, "Chilean Fruit Poisoning -- Discovery of Cyanide in Grapes Imperils U.S. Consumers and Agricultural Markets," from Acting Assistant Secretary of State for Inter-American Affairs Michael Kozak to Secretary of State James Baker, March 13, 1989.

B. The Grapes Were Contaminated, If at All,
While in U.S. Custody

The evidence establishes that the single two-grape sample that allegedly tested positive for traces of cyanide was contaminated, if at all, while it was in U.S. custody, most likely due to the FDA's negligence in handling and testing the sample. Scientific studies establish that the sample of grapes had to have been contaminated shortly before it was tested in the FDA's Philadelphia laboratory on March 12, 1989.⁶

It is well-established that cyanide injected into a grape degrades very rapidly: approximately 95% to 99% of cyanide injected into a grape disappears within the first 24 hours after injection. Scientists at the Crocker Nuclear Laboratory of the University of California at Davis have studied the positive test results allegedly obtained by the FDA's Philadelphia laboratory and have concluded that, if those test results are considered to be correct, then in excess of 100 micrograms of cyanide were present in the two-grape

⁶ The grapes in the sample that allegedly tested positive had left Chile on February 27, 1989, and thus clearly could not have been contaminated in Chile as indicated by the anonymous caller. Furthermore, it was physically impossible for them to have been contaminated while en route to the United States. No one had access to the grapes during the voyage.

sample when it was first tested by the FDA.⁷ This conclusion, when considered together with the rapid degradation rate of cyanide in grapes, demonstrates that the cyanide reportedly found by the FDA in the two-grape sample must have been introduced within a matter of hours before the testing took place and during the time that the grapes were in U.S. custody.

This conclusion is confirmed by other scientific evidence. Scientific studies have demonstrated that, when grapes are injected with cyanide and then stored under commercial conditions, the cyanide migrates in both liquid and gaseous form to the surrounding grapes. However, none of the other grapes from the box in which the two-grape sample was stored tested positive for cyanide. The absence of any cross-contamination from the two grapes to the other grapes in the same box indicates that the two grapes were not contaminated with cyanide until after they were removed from the box. Indeed, the lack of contamination of the third grape which was transported to the FDA's Philadelphia

⁷ The study based this conclusion on the amount of cyanide required to yield the intense blue color on the cyantesmo strips found by the FDA's Philadelphia laboratory and the loss of cyanide that necessarily occurred during the cyantesmo testing and during the period prior to the FDA's Chloramine T testing. See "Cyanide Ions in Table Grapes: Chemical Interactions and Physical Effects," University of California, Davis, California (November 30, 1990).

laboratory in a plastic bag with the two grapes that did test positive demonstrates that the two grapes were not contaminated until after they reached the laboratory and were removed from the plastic bag.

Furthermore, scientific studies have shown that injections of cyanide into grapes produce distinctive cosmetic effects on the grapes. The photographs that reportedly show the two grapes that tested positive reveal no evidence of either the dark ring around the injection point that typically appears for one or two days after injection or the bleached areas on the surface of the grape that appear later. The lack of any cosmetic effects associated with cyanide injection on either of the two grapes is a further indication that contamination of the two-grape sample, if any, took place in the FDA's Philadelphia laboratory.⁸

The conclusion that no contamination occurred until the grapes reached the United States is consistent with the findings of the Court of Appeals of Valparaiso, Chile, which carried out an exhaustive criminal

⁸ It is clear that the injection of cyanide into grapes does not produce white rings on the grapes, such as the rings which marked the suspect grapes. In fact, the FDA's Cincinnati laboratory determined that the white rings on the grapes were neither cyanide nor any other organic material. Therefore, the markings that gave rise to the initial suspicion of cyanide contamination in fact had no relation to any such contamination.

investigation of the incident. The Court concluded that no criminal acts occurred in Chile.

Not only does the evidence demonstrate that the grapes were contaminated, if at all, while they were in U.S. custody and probably within the FDA's Philadelphia laboratory itself, but the evidence also suggests a means by which the contamination might have occurred in that laboratory. Cyanide was being used in the FDA's Philadelphia laboratory on March 12 to conduct "spiked" tests, which involved the purposeful addition of cyanide to test samples to make sure the testing materials were functioning properly. Since glassware must be very thoroughly washed with acid to remove cyanide and since the FDA's Philadelphia laboratory was carrying out the testing that day in a hurried, assembly-line fashion, the possibility of accidental contamination of the sample is significant.⁹

In short, accidental laboratory contamination is supported by the facts and the scientific evidence concerning the FDA's alleged positive finding of cyanide in Chilean grapes. Furthermore, as discussed above in

⁹ Furthermore, a testing log released by the FDA indicates that a spiked test was carried out just before the positive test finding occurred and that that spiked test may have been erroneously performed in such a manner as greatly to increase the possibility of accidental contamination of other samples: ten times too much cyanide may have been added.

Section II A of this Statement, the FDA's Philadelphia laboratory compounded its error by negligently failing to follow proper test procedures calling for a check analysis which could have revealed that the positive finding of cyanide was the result of laboratory contamination.¹⁰

III. THE NEGLIGENT ACTS OF THE FDA CAUSED INJURY TO THE GOVERNMENT OF CHILE AND THE CHILEAN ECONOMY OF MORE THAN \$246 MILLION

The U.S. embargo of Chilean fruit by the United States and the related actions of U.S. officials devastated the Chilean economy. Exports of Chilean fruit grew steadily throughout the 1980s with an average annual growth rate of 16% and reached \$582.3 million in 1988, representing 8.3% of total Chilean exports. Levels of production indicated that 1989 revenues from fruit exports should have continued to grow at a similar rate. Instead, as a result of the U.S. embargo of Chilean fruit in 1989, Chilean revenues from fruit exports decreased to \$552.6 million, a drop of more than

¹⁰ The FDA laboratory documents that have been publicly released indicate that the FDA violated its own established laboratory procedures and customary good laboratory practice in a number of other ways as well: some of the FDA laboratory technicians did not fill out their laboratory worksheets until days after the testing; the test procedures followed may well have been incorrect; and the original photograph of the three grapes was lost. These documented violations of laboratory procedures support the conclusion that the FDA's Philadelphia laboratory acted negligently in testing the two-grape sample.

5% below the previous year's figure. Millions of boxes of Chilean fruit were destroyed and sales in all markets were depressed in volume and price for a substantial period after the embargo.

The total injury to the Government of Chile, Chilean nationals and the Chilean economy was more than \$246 million, representing approximately 0.8% of the Chilean gross national product for 1989. This injury is described below.

A. Direct Injury Suffered by the Chilean Government

Because of the enormous impact on the Chilean economy, the Chilean Government was required to adopt and to implement programs to reimburse Chilean private parties for certain losses suffered as a result of the FDA's unreasonable actions. These programs were the direct and foreseeable result of the unreasonable and negligent actions of U.S. government officials described in Section II of this Statement.

The Chilean Treasury compensated Chilean fruit exporters and growers for fruit that was destroyed as a result of the FDA's actions. In addition, the Chilean Government purchased fruit which could not be exported because of the U.S. actions. Under these programs, the Government of Chile paid \$53.4 million to Chilean private parties from its Treasury.

Furthermore, the Government of Chile mitigated Chilean private parties' losses incurred from the sale of exported fruit at depressed prices resulting from the U.S. embargo and related actions. Under this program Chilean fruit exporters purchased Foreign Debt Instruments ("FDIs") issued by the Central Bank of Chile on the world market where they were selling at a forty percent discount. The Central Bank of Chile then redeemed the FDIs at their full face value. The Chilean exporters were allowed to redeem FDIs with a discounted value equal to their export sales. They were thus compensated for their losses in the amount of the difference between the face value of the FDIs and their discount value. Through this program the Central Bank of Chile provided compensation to the Chilean exporters in the amount of \$143.6 million.

In addition, the Government of Chile established emergency employment programs in the areas of the country most affected by the U.S. embargo. Pursuant to these programs the Government of Chile expended an additional \$8.3 million as a direct consequence of the embargo.

In sum, the programs required to mitigate the extensive harm to the Chilean economy caused by the U.S.

embargo involved a direct cost to the Government of Chile of \$205.3 million.

B. Other Injury

The Government of Chile as parens patriae claims damages for injuries to the Chilean economy and to Chilean private parties. In addition to the injuries discussed in Section III A above, at least three other types of injury to the Chilean economy occurred as a result of the FDA's actions: a negative impact on Chile's fiscal, monetary and trade balances; the loss of alternative uses that those resources would have had in a developing country such as Chile; and the significant loss of market position suffered by Chilean exports. These injuries amounted to at least 20% of the direct costs to the Chilean Government described above, or \$41.06 million.

In the claims filed with the U.S. Department of Health and Human Services by Chilean nationals and corporations, lost export revenues and various out-of-pocket losses resulting from the 1989 U.S. embargo have been documented. The out-of-pocket losses include interest payments, financial commissions, costs of destroying fruit, inspection and security costs, and demurrage costs. The Government of Chile claims such amounts as parens patriae and refers the Department of

Health and Human Services to the private parties' claims for more details about the amounts claimed.

For the reasons stated above, the Government of Chile hereby claims \$246.36 million in damages plus the amounts documented in the claims of Chilean private parties to the extent that they are not duplicative of the other damages being claimed here.

Respectfully submitted,

Patricio Silva
Ambassador of Chile



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Santiago, 28 de febrero de 1991.

Excmo. Señor Embajador:

Me refiero al embargo de fruta chilena y medidas afines impuestas por autoridades de su Gobierno, en el mes de marzo de 1989.

Al respecto, cumpla con informar a esa Embajada que he tomado conocimiento de la interposición, por parte de particulares chilenos afectados por los hechos mencionados, de reclamaciones administrativas realizadas de conformidad con la US Federal Tort Claims Act. Ciertamente, la adecuada y oportuna satisfacción de las mismas por parte de los Estados Unidos de América es para el Gobierno de Chile un asunto de sumo interés y por ello respalda decididamente las acciones entabladas por sus nacionales en tal sentido.

Al mismo tiempo, comunico a esa Embajada que también el Gobierno de Chile ha presentado, en su propio nombre y de sus nacionales, una reclamación administrativa según la mencionada acta, invocando deberes de Estado soberano relacionados tanto con sus propios intereses como con los de sus nacionales. En tal sentido, dicho recurso tiene por objeto, entre otros, permitir que los Estados Unidos de América sin esperar gestión diplomática, enmiende los actos alegados y repare los perjuicios producidos. El recurso persigue también representar en especial los intereses de aquellos chilenos perjudicados por los hechos en comento que no han podido ni pueden hacer valer sus derechos mediante dicho procedimiento. Se acompaña copia de la reclamación correspondiente.

Expreso mi esperanza de que el caso expuesto sea solucionado conforme a derecho, razón por la cual el Estado de Chile, sin perjuicio de lo ya señalado, se reserva el ejercicio oportuno de las acciones que el ordenamiento jurídico internacional contemple.

Aprovecho esta ocasión para expresar a la Embajada de los Estados Unidos de América las seguridades de mi más distinguida consideración.

NOTA DEL _____ DE 1991
DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE
AL EMBAJADOR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
EN SANTIAGO

El Ministerio de Relaciones Exteriores saluda cordialmente a la Embajada de los Estados Unidos y hace propicia la oportunidad para referirse al embargo de la fruta chilena impuesto por los Estados Unidos en 1989.

Por medio de esta nota, el Gobierno de Chile presenta un reclamo contra el Gobierno de los Estados Unidos de América con respecto a los daños y perjuicios sufridos por Chile y sus nacionales como consecuencia del embargo de fruta chilena impuesto por los Estados Unidos y de las medidas afines adoptadas por funcionarios del gobierno de dicho país.

El Ministerio de Relaciones Exteriores informa a la Embajada de los Estados Unidos que el presente reclamo diplomático se basa en violaciones, por parte de los Estados Unidos de América, de obligaciones internacionales, entre ellas la interferencia irrazonable y discriminatoria en la propiedad y la expropiación de hecho de dicha propiedad, y el no cumplimiento de las normas de tratamiento nacional y de tratamiento de nación más favorecida estipuladas en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio del cual son partes tanto Chile como los Estados Unidos.

Los actos ilícitos ocasionaron perjuicios al Estado de Chile, a nacionales chilenos, a compañías chilenas y a la economía chilena por una suma de más de 248 millones de dólares. La Declaración de Reclamo adjunta describe los fundamentos de este reclamo.

Este reclamo se presenta en nombre del Estado de Chile, de particulares chilenos que han presentado reclamos ante el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, y de particulares chilenos que no han podido presentar reclamos ante el Departamento de Salud y Servicios Humanos.

El Gobierno de Chile solicita que el Gobierno de los Estados Unidos entable negociaciones diplomáticas con respecto a este asunto que, en su opinión, debe resolverse dentro del marco jurídico establecido por el Tratado para la solución de las dificultades que surgieren entre Chile y los Estados Unidos de América de 1914, que entró en vigor en 1916, conocido como el Tratado Bryan, o por otros mecanismos internacionales pertinentes de solución de controversias.

El Gobierno de Chile ha tomado nota de los reclamos presentados bajo la U.S. Federal Tort Claims Act por particulares chilenos perjudicados por el embargo. La satisfacción adecuada y oportuna de dichos reclamos es de interés considerable para el Gobierno de Chile; y por ese motivo, el Gobierno respalda resueltamente los reclamos presentados por sus nacionales.

En nombre propio, y de sus nacionales, el Gobierno de Chile también ha presentado un reclamo ante el Departamento de Salud y Servicios Humanos en virtud de la U.S. Federal Tort Claims Act. Entre otros, el objetivo del reclamo administrativo es dar la oportunidad al Gobierno de los Estados Unidos de América, a través del Departamento de Salud y Servicios Humanos, organismo responsable de los actos irrazonables que ocasionaron los daños y

perjuicios, de indemnizar a Chile por dichos daños y perjuicios. Sin embargo, el Gobierno de Chile quisiera que quede claro que su reclamo administrativo no afecta de manera alguna el derecho soberano que tiene el Gobierno de Chile de procurar una solución de la controversia a nivel internacional, como lo está haciendo a través de la presente Nota; y que las negociaciones diplomáticas en ese sentido deben comenzar sin demora alguna.

El Ministerio de Relaciones Exteriores hace propicia la oportunidad para reiterar a la Embajada de los Estados Unidos las seguridades de su más alta consideración.

DECLARACION DEL RECLAMO

La presente Declaración expone el reclamo del Gobierno de Chile contra el Gobierno de los Estados Unidos de América para la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por el embargo estadounidense de fruta chilena y por las medidas afines adoptadas por funcionarios del gobierno de dicho país en el mes de marzo de 1989.

I. ANTECEDENTES FACTUALES

En 1989, la exportación de fruta chilena se vio gravemente perjudicada por el embargo que impuso los Estados Unidos a las frutas chilenas como respuesta a un presunto hallazgo por parte de la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos ("FDA") de cantidades ínfimas de cianuro en una muestra única de dos uvas rojas sin semillas importadas de Chile. Esta Sección de la Declaración describe brevemente los antecedentes factuales del embargo.

A principios del mes de marzo de 1989, según se informa, la Embajada de los Estados Unidos en Santiago, Chile, recibió dos amenazas telefónicas anónimas que señalaban que frutas chilenas que iban hacia los Estados Unidos estarían contaminadas con cianuro. Después de la primera amenaza, la FDA emitió un comunicado de prensa que declaraba que "la amenaza muy probablemente constituía un engaño".

Tras haberse recibido la segunda amenaza, el 10 de marzo de 1989 la FDA inició un programa riguroso de inspección de las frutas chilenas que estaban entrando a los Estados Unidos. El 11 y 12 de

marzo la FDA inspeccionó miles de cajas de uvas chilenas que habían llegado a Filadelfia en un buque denominado Almería Star, y envió varias de las uvas al laboratorio de la FDA en Filadelfia para someterlas a prueba. Entre las uvas que se enviaron para las pruebas se encontraban tres uvas de un mismo racimo de las cuales dos, según la FDA, tenían una perforación rodeada por un anillo blanco y la otra tenía una hendidura rodeada por un anillo blanco. Esa tarde, el laboratorio de la FDA en Filadelfia realizó pruebas sobre las dos uvas que tenían perforaciones, en forma de una muestra única, y supuestamente obtuvo un hallazgo positivo de cantidades mínimas de cianuro. La muestra de dos uvas, la tercera uva, el racimo de uvas de donde provenían las tres uvas y la caja de uvas de donde provino el racimo se enviaron al laboratorio de la FDA en Cincinnati para realizar pruebas adicionales. En dicho laboratorio, todas las uvas, incluida la muestra de dos uvas, dieron negativo en las pruebas destinadas a detectar la presencia de cianuro.

Al día siguiente, el 13 de marzo, el Comisionado Young de la FDA impuso un embargo sobre todas las frutas chilenas y exhortó públicamente a que se retiraran del mercado todas las frutas chilenas que ya se encontraban en los Estados Unidos. El 18 de marzo, la FDA inició un programa especial de inspección, pruebas, y medidas de seguridad con relación a las frutas chilenas. El 22 de marzo, en virtud del programa especial, se concedió autorización para la entrada a los Estados Unidos de las primeras uvas chilenas. Durante las próximas semanas se redujeron gradualmente las tasas

de inspección. A partir del 18 de abril se suspendieron los requisitos especiales de inspección, y se permitió que toda la fruta chilena, a excepción de los melones, entrara a los Estados Unidos a los niveles de inspección imperantes antes del embargo.

El embargo de la fruta chilena impuesto por los Estados Unidos perjudicó gravemente la industria de la fruta chilena y la economía chilena en general. Las frutas frescas constituyen el rubro de exportación más grande de Chile a los Estados Unidos, que es el socio comercial principal de Chile. Además, las frutas frescas constituyen el tercer rubro más importante de las exportaciones de Chile a nivel mundial. El embargo impuesto por los Estados Unidos en 1989 ocurrió en la cumbre de la temporada de las frutas chilenas, y tuvo por lo tanto enormes consecuencias negativas sobre los ingresos por concepto de exportación de Chile. Causó además graves pérdidas relacionadas con pagos de intereses, comisiones financieras, costos de la destrucción de las frutas, costos de inspección y seguridad, y costos de despacho.

Como resultado del embargo, se destruyeron en los Estados Unidos y en Canadá aproximadamente seis millones de cajas de frutas chilenas. Se destruyeron o se vendieron a precios sumamente bajos en Chile varios millones más de cajas de frutas que estaban destinadas a los Estados Unidos. Además, el embargo estadounidense tuvo un efecto negativo directo sobre las exportaciones chilenas hacia otros países. Dos de los mercados principales de exportación de Chile, Japón y Canadá, impusieron embargos sobre las frutas chilenas como resultado directo de las medidas adoptadas por los

Estados Unidos y de información que les suministró el Departamento de Estado de los Estados Unidos, lo que produjo pérdidas considerables adicionales. En Europa y en el Medio Oriente, la venta de frutas chilenas, sobre todo de uvas, disminuyó marcadamente tanto en volumen como en precio.

II. LOS ACTOS DE LA FDA FUERON IRRAZONABLES
Y DISCRIMINATORIOS

En virtud del derecho internacional consuetudinario, un estado es responsable de cualquier "acto u omisión arbitrario o discriminatorio por parte del estado que perjudique la propiedad u otros intereses económicos de un nacional de otro estado."

[(Tercera) recopilación de leyes comentadas en materia de relaciones exteriores de los Estados Unidos Sección 712(3)]. Por lo tanto, en virtud del derecho internacional, Estados Unidos de América es responsable ante Chile por actos arbitrarios o discriminatorios cometidos por funcionarios estadounidenses que menoscaban la propiedad u otros intereses económicos de nacionales chilenos. Además, bajo el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio, Estados Unidos está obligado ante Chile a tratar las exportaciones chilenas a los Estados Unidos en pie de igualdad con las exportaciones de otros países y con productos estadounidenses. La decisión del Comisionado Young de la FDA de imponer un embargo sobre las frutas chilenas y exhortar a que se retiraran del mercado estadounidense todas las frutas chilenas, fue irrazonable y

discriminatoria y evidentemente violó estas normas¹. Se basó en resultados de pruebas de la FDA inherentemente defectuosos y contradictorios, que no demostraron la presencia de cianuro. Aun si las pruebas fueron precisas, demostraron como máximo la existencia de vestigios ínfimos y totalmente inocuos de cianuro en una muestra única. Además, la evidencia demuestra que aun si hubiera habido una cantidad mínima de cianuro, tiene que haberse introducido en la muestra cuando las uvas estaban en custodia del Gobierno de los Estados Unidos, y posiblemente ocurrió como resultado de manipulaciones negligentes por parte de los técnicos del laboratorio de la FDA.

A. El Embargo se basó en resultados
de pruebas inherentemente defectuosos

El Comisionado Young tomó la decisión de imponer el embargo después de haber sido informado del presunto hallazgo, por parte del laboratorio de la FDA en Filadelfia, de cantidades ínfimas de cianuro en una muestra única de dos uvas. Aunque la FDA inspeccionó millones de uvas chilenas antes y después del embargo, la contaminación con cianuro se observó en sólo esa muestra única de dos uvas. Como se describe a continuación, dicho hallazgo de

¹ El derecho estadounidense relativo a los productos alimentarios presuntamente adulterados favorece mucho más a los productos nacionales que a las importaciones. Para los productos nacionales existen procedimientos detallados que protegen los derechos de los productores, pero dichos procedimientos están patentemente ausentes del programa reglamentario aplicable a los alimentos importados. Si los exportadores chilenos hubiesen tenido derecho a dichos procedimientos, no hubiera ocurrido el embargo. Dicha discriminación viola tanto el derecho internacional consuetudinario como las obligaciones de los Estados Unidos bajo el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

hallazgo de cianuro fue inherentemente defectuoso.

En primer lugar, el presunto resultado positivo de contaminación con cianuro no fue corroborado. Los procedimientos propios de la FDA, al igual que las buenas prácticas de laboratorio, exigen que para considerar válido un resultado positivo, éste debe corroborarse a través de un análisis comprobatorio sobre una porción retenida de la muestra. La FDA nunca realizó un análisis comprobatorio de esa naturaleza sobre una porción retenida de la muestra de dos uvas.²

En segundo lugar, una prueba subsiguiente realizada por el laboratorio de la FDA en Cincinnati sobre la misma muestra de dos uvas, no encontró ningún cianuro en la muestra, contradiciendo y anulando categóricamente el presunto hallazgo del laboratorio de la FDA en Filadelfia. Cuando el Comisionado Young tomó su decisión, estaba muy consciente de que los hallazgos del laboratorio de la FDA en Cincinnati contradecían el resultado positivo observado por el laboratorio de la FDA en Filadelfia.³

² Los técnicos de laboratorio deberían haber cortado ambas uvas por la mitad, retenido una mitad de cada una de las uvas, realizado pruebas sobre la otra mitad, y luego utilizado las partes retenidas para realizar un análisis comprobatorio. Es evidente que no se siguieron estos procedimientos. La FDA podría aducir que trató de realizar un análisis comprobatorio a través de pruebas sobre la tercera uva que tenía un anillo blanco o sobre otras uvas de la misma caja. Sin embargo, pruebas sobre la tercera uva y sobre otras dos uvas del racimo en las que se observaron anillos blancos, al igual que sobre todas las demás uvas de la misma caja, no mostraron presencia de cianuro. Por lo tanto, no cabe duda de que las pruebas sobre la muestra de dos uvas fueron no corroboradas e inválidas.

³ Además, como sabía o debía haberlo sabido el Comisionado Young, el laboratorio de la FDA en Cincinnati tenía mayor pericia en las pruebas de cianuro y realizó procedimientos de laboratorios más precisos sobre las uvas que el laboratorio de Filadelfia. Por

En tercer lugar, los resultados de las pruebas realizadas en el laboratorio de la FDA en Filadelfia encontraron una cantidad sumamente baja de cianuro --vestigios en cantidades ínfimas que, según lo admitió la FDA, estaban "muy por debajo de la cantidad que enfermaría hasta a un niño".⁴

En cuarto lugar, cuando el Comisionado Young tomó la decisión, ya había recibido los resultados de estudios científicos que demostraban que las uvas no constituyen un medio factible para el envenenamiento por cianuro.⁵ Debido a que el cianuro inyectado en las uvas se degrada con tanta rapidez, sería virtualmente imposible inyectar cianuro en uvas, despacharlas a los Estados Unidos y mantener niveles nocivos de cianuro.

Por lo tanto, en base a todo lo que sabía cuando tomó su decisión, el Comisionado Young no podía haber decidido razonablemente que un embargo sobre la fruta chilena era necesario para proteger la salud pública. De hecho, como se señala más adelante en la Sección II B de la presente Declaración, hay evidencia suficiente que indica que la contaminación con cianuro, si acaso la hubo, ocurrió como resultado de la manipulación y

lo tanto, los resultados de las pruebas del laboratorio de la FDA en Cincinnati eran inherentemente más confiables que los del laboratorio de la FDA en Filadelfia.

⁴ "HHS News", March 13, 1989, U.S. Department of Health and Human Services.

⁵ El 5 de marzo de 1989, la Asociación de Exportadores de Chile dio al Comisionado Young un estudio sobre inyecciones de cianuro en frutas realizado por Serccal. Además, la FDA había iniciado estudios sobre el comportamiento del cianuro en frutas.

pruebas negligentes realizadas por la FDA.

Además, en el momento del embargo, el Gobierno de los Estados Unidos estaba muy consciente de los enormes perjuicios que produciría un embargo sobre la industria frutícola chilena y sobre la economía de Chile. Por ejemplo, un "Memorandum de Información" interno preparado por el Departamento de Estado el 13 de marzo, antes de que se impusiera el embargo, declara que un embargo de fruta chilena "devastaría un sector principal y moderno de la economía chilena, poniendo en peligro unos 150.000 empleos y 435 millones de dólares de exportaciones anuales".⁶ Debido a la naturaleza inherentemente defectuosa del presunto hallazgo de cianuro, a la cantidad insignificante de cianuro que se encontró y al grave perjuicio previsible que sufriría la economía chilena, la decisión de imponer el embargo y de instar a que se destruyera la fruta chilena fue irrazonable y arbitraria⁷.

⁶ Memorandum de Información "Chilean Fruit Poisoning -- Discovery of Cyanide in Grapes Imperils U.S. Consumers and Agricultural Markets" ("Envenenamiento de las frutas chilenas -- Descubrimiento de cianuro en las uvas pone en peligro a los consumidores y mercados agrícolas estadounidenses"), del Subsecretario Interino de Estado para Asuntos Interamericanos, Michael Kozak, al Secretario de Estado, James Baker, 13 de marzo de 1989.

⁷ Los Estados Unidos, a través del embargo y las medidas afines adoptadas por los Estados Unidos, negaron a los productores y exportadores chilenos de frutas el uso y disfrute efectivos de su propiedad. Por lo tanto, estos actos constituyeron una expropiación de hecho de las frutas chilenas con respecto a la cual, bajo el derecho internacional consuetudinario, se requiere una indemnización. Como se demostró anteriormente, Estados Unidos ocasionó la destrucción de la fruta chilena sin ninguna justificación de que dicha destrucción era razonablemente necesaria para proteger la salud y seguridad pública.

- B. Si acaso hubo contaminación de las uvas, ésta ocurrió mientras estaban en custodia de los EE.UU.

La evidencia demuestra que la muestra única de dos uvas que presuntamente dio resultados positivos de cantidades mínimas de cianuro fue contaminada, si acaso hubo contaminación, mientras se encontraba en custodia de los Estados Unidos, posiblemente como resultado de la negligencia de la FDA en la manipulación y en las pruebas a las que se sometió la muestra. Los estudios científicos demuestran que las uvas tienen que haber sido contaminadas poco antes de haber sido sometidas a prueba en el laboratorio de la FDA en Filadelfia el 12 de marzo de 1989.⁸

Ha quedado bien determinado que el cianuro inyectado en uvas se degrada muy rápidamente: entre 95 y 99% del cianuro que se inyecta en una uva desaparece en un período de 24 horas después de haber sido inyectado. Los científicos del Laboratorio Nuclear Crocker de la Universidad de California en Davis han estudiado los resultados positivos que presuntamente obtuvo el laboratorio de la FDA en Filadelfia, y han llegado a la conclusión de que, si se supone que dichos resultados son correctos, tiene que haber habido

⁸ Las uvas de la muestra que presuntamente dieron positivo habían salido de Chile el 27 de febrero de 1989 y, por lo tanto, es evidente que no pueden haber sido contaminadas en Chile como lo indicó la persona que hizo la llamada telefónica anónima. Además, era físicamente imposible que fueran contaminadas mientras estaban en camino hacia los Estados Unidos. Nadie tenía acceso a las uvas durante el viaje. Aun si alguien hubiera podido entrar al compartimiento de carga, no hubiera podido manipular las dos uvas que supuestamente dieron resultados positivos. La paleta que contenía las uvas se encontraba en el medio de muchas paletas almacenadas muy pegadas una a la otra, y estaba rodeada en todos sus seis lados por otras paletas, cada una de las cuales pesaba más de mil libras.

más de 100 microgramos de cianuro en la muestra de dos uvas cuando ésta primero fue sometida a pruebas por la FDA.⁹ Esta conclusión, junto con la rápida tasa de degradación del cianuro en uvas, demuestra que el cianuro que la FDA supuestamente encontró en la muestra de dos uvas tiene que haberse introducido algunas horas antes de que se realizaran las pruebas, y durante el período en que las uvas estaban en custodia de los Estados Unidos.

Existen otras evidencias científicas que confirman dicha conclusión. Estudios científicos han demostrado que cuando se inyectan uvas con cianuro y luego se almacenan bajo condiciones comerciales, el cianuro se desplaza, tanto en forma líquida como gaseosa, hacia las uvas vecinas. Sin embargo, ninguna de las uvas de la caja en la cual estaba almacenada la muestra de dos uvas dio resultados positivos de presencia de cianuro. La falta de una contaminación cruzada a partir de las dos uvas hacia las demás uvas de la misma caja, indica que las dos uvas no fueron contaminadas con cianuro sino hasta después de haber sido sacadas de la caja. De hecho, el que no haya estado contaminada la tercera uva, la que fue transportada al laboratorio de la FDA en Filadelfia en una bolsa plástica con las dos uvas que dieron positivo, demuestra que

⁹ Las conclusiones de este estudio se basaron en la cantidad de cianuro que se necesita para producir el color azul intenso de los papeles de ensayo de Cyantesmo observado por el laboratorio de la FDA en Filadelfia, y en la pérdida de cianuro que necesariamente ocurrió durante las pruebas con Cyantesmo y durante el período antes de las pruebas con Cloramina-T realizadas por la FDA. Véase "Cyanide Ions in Table Grapes: Chemical Interactions and Physical Effects" ("Iones de Cianuro en Uvas de Mesa: Interacciones Químicas y Efectos Físicos"), Universidad de California, Davis, California (30 de noviembre de 1990).

las dos uvas no fueron contaminadas sino hasta después de haber llegado al laboratorio y haber sido sacadas de la bolsa plástica.

Además, estudios científicos han demostrado que la inyección de cianuro en uvas produce efectos cosméticos característicos en las uvas. Las fotografías que supuestamente muestran las dos uvas que dieron positivo no revelan ninguna evidencia de que haya habido un anillo oscuro alrededor del punto de inyección, anillo que aparece típicamente durante uno o dos días después de haber sido inyectada la uva, ni áreas blanqueadas en la superficie de las uvas, que aparecen ulteriormente. El hecho de que no haya habido ningún efecto cosmético relacionado con la inyección de cianuro en ninguna de las dos uvas es una indicación adicional de que la contaminación de la muestra de dos uvas, si acaso la hubo, ocurrió en el laboratorio de la FDA en Filadelfia.¹⁰

La conclusión de que no hubo contaminación hasta que las uvas llegaron a los Estados Unidos es congruente con las decisiones del Tribunal de Apelaciones de Valparaíso, Chile, que llevó a cabo una investigación criminal exhaustiva del incidente. El Tribunal llegó a la conclusión de que no habían ocurrido actos criminales en Chile, y que las uvas no habían sido contaminadas en Chile.

¹⁰ Se ha establecido que la inyección de cianuro en uvas no produce anillos blancos como los que aparecieron en las uvas sospechosas. De hecho, el laboratorio de la FDA en Cincinnati determinó que los anillos blancos en las uvas no eran ni cianuro ni ningún otro material orgánico. Por lo tanto, las marcas que dieron pie a la sospecha inicial de contaminación, en realidad no estaban relacionadas con ninguna contaminación.

La evidencia no sólo demuestra que, si acaso hubo contaminación de las uvas, ésta ocurrió mientras estaban en custodia de los Estados Unidos y probablemente en el laboratorio mismo de la FDA en Filadelfia, sino además indica la forma en la cual podría haber ocurrido la contaminación en dicho laboratorio. Se estaba utilizando cianuro en el laboratorio de la FDA en Filadelfia el 12 de marzo, para realizar pruebas de calibración, en las que a las muestras de ensayo se les agregaba cianuro a propósito para asegurarse de que los materiales de ensayo estaban funcionando bien. Ya que para eliminar el cianuro es preciso lavar a fondo con ácido los artefactos de vidrio, y debido a que ese día el laboratorio de la FDA en Filadelfia estaba realizando las pruebas de forma apresurada, como si fuera una cadena de producción, la posibilidad de que se haya contaminado accidentalmente la muestra es considerable.¹¹

En resumen, una contaminación accidental en el laboratorio es congruente con los hechos y la evidencia científica relativos al hallazgo presuntamente positivo de cianuro en las uvas chilenas por parte de la FDA. Además, como se señaló anteriormente en la Sección II A de la presente Declaración, el laboratorio de la FDA en Filadelfia acentuó el error cuando, de forma negligente, no llevó

¹¹ Además, un registro de pruebas dado a conocer por la FDA indica que se llevó a cabo una prueba de calibración justo antes de que el resultado diera positivo, y que puede que dicha prueba de calibración se haya realizado incorrectamente, de manera tal que aumentara significativamente la posibilidad de que ocurriera una contaminación accidental de las otras muestras: es posible que se haya agregado una cantidad de cianuro diez veces mayor de la normal.

a cabo correctamente los procedimientos de prueba, al no realizar un análisis comprobatorio que hubiera revelado que el hallazgo positivo de cianuro era consecuencia de una contaminación en el laboratorio.¹²

III. LOS ACTOS IRRAZONABLES Y DISCRIMINATORIOS DE LA FDA OCASIONARON PERJUICIOS AL GOBIERNO DE CHILE Y A LA ECONOMIA CHILENA POR UN MONTO DE MAS DE 240 MILLONES DE DOLARES

El embargo de fruta chilena impuesto por los Estados Unidos y las medidas afines adoptadas por funcionarios de dicho país, asolaron la economía chilena. La exportación de fruta chilena aumentó de forma constante durante los años 80, a una tasa anual de crecimiento de 16%, alcanzando un nivel de 582.300.000 de dólares en 1988. En ese año, las exportaciones de fruta fresca representaron 8,3% del total de las exportaciones chilenas. Se proyectaba que en 1989 los ingresos provenientes de las exportaciones de frutas continuarían aumentando a un ritmo similar. En vez, como resultado del embargo estadounidense de la fruta chilena, en 1989 los ingresos de Chile por concepto de exportación

¹² Los documentos del laboratorio de la FDA que han sido dados a conocer públicamente indican que la FDA violó sus propios procedimientos establecidos y las buenas prácticas habituales de laboratorio en otras maneras también: algunos de los técnicos del laboratorio de la FDA sólo llenaron sus hojas de trabajo de laboratorio días después de realizar las pruebas; es muy posible que los procedimientos de prueba que se siguieron hayan sido incorrectos; y se perdió la fotografía original de las tres uvas. Estas violaciones documentadas de los procedimientos de laboratorio respaldan la conclusión de que el laboratorio de la FDA en Filadelfia actuó de forma negligente cuando sometió a prueba la muestra de dos uvas.

de frutas disminuyeron a 552.600.000 de dólares, una reducción de más de 5% en comparación con la cifra del año anterior. Se destruyeron millones de cajas de fruta chilena y hubo una disminución tanto del volumen como del precio de las ventas en todos los mercados durante un período de tiempo considerable después del embargo.

El total de daños y perjuicios al Gobierno de Chile, a los nacionales chilenos y a la economía chilena fue de más de 240 millones de dólares, que representan aproximadamente 0,8% del producto nacional bruto de Chile de 1989. Estos daños se describen más adelante.

A. Daños directos sufridos
por el Gobierno chileno

Debido al enorme impacto del que fue objeto la economía chilena, el Gobierno chileno tuvo que adoptar y poner en práctica programas destinados a reembolsar a los particulares chilenos por algunas de las pérdidas sufridas como consecuencia de los actos irrazonables de la FDA. Estos programas fueron el resultado directo y previsible de los actos irrazonables y discriminatorios de funcionarios del gobierno de los Estados Unidos que se describen en la Sección II de la presente Declaración.

La Tesorería de Chile indemnizó a los exportadores y productores de frutas chilenas por la fruta destruida como resultado de los actos de la FDA. Además, el Gobierno de Chile compró frutas que no se podían exportar como consecuencia de los actos de los Estados Unidos. En virtud de estos programas, el

Gobierno de Chile, a partir de su Tesorería, pagó 53.400.000 de dólares a los particulares chilenos.

Además, el Gobierno de Chile mitigó las pérdidas de los particulares chilenos incurridas como resultado de la venta de fruta exportada a precios bajos como consecuencia del embargo y de los actos afines llevados a cabo por los Estados Unidos. En virtud de dicho programa, los exportadores de fruta chilena compraron instrumentos de deuda externa ("FDI") emitidos por el Banco Central de Chile en el mercado mundial, donde se estaban vendiendo a un descuento de cuarenta por ciento. Luego, el Banco Central de Chile redimió los FDI a su valor nominal completo. A los exportadores chilenos se les permitió redimir FDI a un valor descontado equivalente a sus ventas de exportación. Por lo tanto, fueron indemnizados por sus pérdidas por un monto igual a la diferencia entre el valor nominal de los FDI y su valor descontado. A través de este programa, el Banco Central de Chile indemnizó a los exportadores chilenos por un monto de 143.600.000 de dólares.

Además, el Gobierno de Chile estableció programas de empleo de emergencia en las zonas del país más afectadas por el embargo estadounidense. En virtud de dichos programas, el Gobierno de Chile gastó una suma adicional de 10.300.000 de dólares como consecuencia directa del embargo.

En resumen, los programas necesarios para mitigar los extensos daños y perjuicios ocasionados a la economía chilena por el embargo estadounidense representaron un costo directo para el Gobierno de Chile de 207.300.000 de dólares.

B. Otros Perjuicios

Chile reclama una indemnización por daños y perjuicios a la economía chilena y a particulares chilenos. Los perjuicios a la economía chilena fueron tan considerables, que el Gobierno chileno tuvo que intervenir a través del programa de indemnización de la Tesorería, del programa del Banco Central y de los programas de empleo descritos más arriba.

Además de estos costos, hubo tres tipos de perjuicios a la economía chilena como resultado de los actos de la FDA: un impacto negativo sobre la balanza de pagos tributarios y monetarios de Chile; la pérdida de ~~posibles~~ usos alternativos de estos recursos en un país en desarrollo como Chile; y la pérdida considerable de posición en el mercado sufrida por las exportaciones chilenas. En el período pertinente, estos perjuicios representaron no menos del 20% de los costos directos incurridos por el Gobierno de Chile, o sea, 41.400.000 de dólares.

De conformidad con la protección diplomática, Chile también hace valer un reclamo en nombre de compañías y nacionales chilenos perjudicados por el embargo estadounidense de la fruta chilena. Dicho reclamo es para la pérdida de ingresos y los costos corrientes en moneda local y divisas incurridos por los particulares chilenos como resultado de las medidas adoptadas por los Estados Unidos. Entre las pérdidas corrientes se encuentran los pagos de intereses, las comisiones financieras, el costo de la destrucción de las frutas, costos de inspección y seguridad, y costos de sobrestadía. Los reclamos administrativos presentados

por particulares chilenos ante el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos brindan información detallada relativa a dichos daños y perjuicios.

* * *

Debido a los motivos arriba mencionados, por la presente el Gobierno de Chile reclama 248.700.000 de dólares, más las sumas documentadas en los reclamos de los particulares chilenos en la medida en que no sean duplicativas.